

1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de Tratamiento Superficial con Lechada Bituminosa en la Carretera C-4211 (antigua BAV-4029), de Azuaga a Zalamea de la Serena 1343

Medio Ambiente.— Resolución de 13 de abril de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de remodelación de la orilla izquierda del Guadiana a su paso por Badajoz 1343

Consejería de Educación y Juventud

Concurso.— Resolución de 8 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la contratación por concurso, del suministro de viveres para las Residencias Universitarias Hernán Cortés y Juan XXIII, en la ciudad de Badajoz 1350

Concurso.— Resolución de 8 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la contratación por concurso, del suministro de viveres para la Residencia de Hervás y Residencia de Tiempo Libre de Baños de Montemayor 1350

Concurso.— Resolución de 8 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la contratación por concurso, del suministro de viveres para la Residencia Universitaria Donoso Cortés, en la ciudad de Cáceres 1351

V. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Subvenciones.— Anuncio de 5 de abril de 1994, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de Concesión de Subvención a D. Santos Moya Cobo 1351

Consejería de Industria y Turismo

Minas.— Anuncio de 6 de abril de 1994, sobre otorgamiento de permisos de investigación minera 1352

Minas.— Anuncio de 6 de abril de 1994, sobre otorgamiento de concesión de explotación minera 1352

Consejería de Bienestar Social

Concurso.— Anuncio de 6 de abril de 1994, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso con admisión previa, la contratación del suministro «Adquisición de 52.000 dosis de vacuna antihepatitis B, temporada 94/95» 1353

Concurso.— Anuncio de 6 de abril de 1994, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso con admisión previa, la contratación del suministro «Adquisición de 180.000 dosis de vacuna antigripal, temporada 94/95» 1353

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de abril de 1994, de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

El Decreto 11/1994, de 8 de febrero, ha establecido las líneas

básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas en el establecimiento de diversas líneas de financiación de carácter preferencial, destinados a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas y a las iniciativas empresariales encuadrables en la Economía Social. En este sentido se hace preciso regular la tramitación de las distintas líneas de financiación establecidas en el mencionado Decreto, desarrollando

por la presente el mismo en lo que se refiere a la línea de inversiones tanto en Activos Fijos como en Activos Circulantes.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994 de 8 de febrero y del artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

ARTICULO 1.º

Por la presente Orden se desarrollan, de acuerdo a lo dispuesto en su Disposición final 2.ª, las normas contenidas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, que fija las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas en el establecimiento de Líneas de Financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas, en lo referente a los créditos para adquisición de Activos Fijos y financiación de Activos Circulantes.

ARTICULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma en cualquiera de los siguientes sectores económicos:

- Sector industrial y artesano.
- Sector del transporte.
- Sector alojamiento hotelero y turístico.
- Sector comercial.
- Sector servicios en general.

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto la adquisición de Activos Fijos o la financiación de Activos Circulantes.

ARTICULO 3.º

La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 5 puntos de interés, sobre el establecido en el artículo 6.º de la presente Orden, en aquellos préstamos que se concedan por las entidades financieras adheridas.

No obstante, en el caso de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales en que al menos el 60% de sus integrantes sean jóvenes menores de 30 años, mujeres, parados de larga duración, o mayores de cincuenta años, demandantes de empleo, se subvencionará hasta 7 puntos de interés, cuando la inversión sea en Activo fijo. En los casos en que la operación fuera avalada por una sociedad de garantía recíproca regional, se podrá incrementar la subvención hasta 0,5 puntos, siempre que no supere los puntos máximos de subvención.

La subvención se concederá por un plazo de duración de hasta los siete primeros años de la vida del préstamo.

ARTICULO 4.º

1.— Los préstamos para financiación de inversiones en activo fijo tendrán un período de amortización de hasta 10 años, con período de carencia opcional de un máximo de 2 años.

2.— Los préstamos para financiación de activo circulante tendrán un período de amortización de hasta 2 años, con período de carencia opcional de un máximo de 2 años.

ARTICULO 5.º

1.— Al objeto de esta línea, la inversión en Activo Fijo deberá realizarse en activos nuevos o de primer uso, excluido el I.V.A., que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Tendrán la consideración de elementos de Activo Fijo subsidiables los siguientes:

- Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.
- Traídas y acometidas de servicios.
- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y

sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

— Bienes de equipo en: maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del Medio Ambiente, y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

— Trabajos de planificación, ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

— Otras inversiones en activo fijo materiales.

— Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que los edificios y locales no hayan sido financiados con subvenciones ni con créditos subsidiados por Administración Pública alguna.

b) Justificación presentada por el solicitante de que el coste del edificio o local figura valorado como máximo a precio de mercado y que sin el proyecto, la utilización productiva del mismo resulta ser comprometida.

c) El coste total de los elementos de ocasión deberá ser inferior al 50 por 100 del coste total del proyecto.

— En los supuestos en que los solicitantes pretendieran adquirir los locales o edificios que ocupan en calidad de arrendatarios, además de las condiciones referidas en los apartados, a) y b) anteriores, deberán justificar adecuadamente que han desarrollado la actividad empresarial en los edificios o locales referidos durante un tiempo razonable.

2. Al objeto de esta línea, el préstamo en Activo Circulante irá destinado a financiar las necesidades de existencias para las nuevas empresas, o el incremento de las mismas para las empresas en funcionamiento siempre que conlleve un aumento del nivel producción.

ARTICULO 6.º

El tipo de interés será nominal y revisable por semestres

naturales, y se fijará por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda al principio de cada semestre, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. La revisión se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

Media de MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles de junio y diciembre más 1,50 puntos, con redondeos a puntos enteros o medios.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente.

El tipo de interés nominal aplicable en el primer semestre de 1994, calculado conforme a la expresión antes mencionada, será del 10,00% tanto para Activos Fijos como para Activos Circulantes.

ARTICULO 7.º

El importe máximo financiable será:

— En Activo Fijo, el 75% de la inversión subvencionable, hasta un máximo de doscientos millones de pesetas.

— En Activo Circulante, el 100% de las necesidades justificadas, hasta un máximo de cien millones de pesetas.

ARTICULO 8.º

La subvención de intereses se comenzará a abonar:

a) En las inversiones en Activo Fijo, cuando el beneficiario haya realizado la inversión subvencionable o acredite haber iniciado la misma, según el tipo de inversión de que se trate.

b) En los casos de adquisición de edificios o locales por los arrendatarios que los ocupan, cuando haya transcurrido un año desde la adquisición, y siempre que acredite el desarrollo de la actividad en los mismos.

c) En los casos de Activo Circulante, cuando el beneficiario acredite documentalmente haber adquirido al menos el cincuenta por ciento de las existencias necesarias, cuando se trate de nuevas empresas, o el incremento de existencias en el mismo porcentaje, en el caso de empresas en funcionamiento.

La Resolución de concesión de la subvención determinará las condiciones que deban cumplirse a efectos del comienzo del abono de la misma.

La subvención expresada se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural, y referida a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

ARTICULO 9.º

Para el pago de la subvención de intereses el solicitante deberá presentar ante la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial la siguiente documentación:

a) Justificación, a tal fecha, del cumplimiento formal por parte de la Empresa de sus obligaciones registrales, fiscales y frente a la Seguridad Social.

b) Justificantes acreditativos de las inversiones o de las compras realizadas, en originales o en fotocopia compulsada, y relación de dichos justificantes. Las inversiones en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa liquidada en Hacienda; las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán con la aportación de los contratos de suministros que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago o, en su caso, las facturas y la justificación de los pagos realizados; cuando se trate de adquisición de elementos de transporte deberá aportar, además, permiso de circulación y ficha técnica I.T.V.

c) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubiesen establecido en la resolución individual y que deban justificarse en ese momento.

d) Documentos contables relacionados con la adquisición de Activos Fijos o de Activos Circulantes.

En todo caso, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial podrá recabar la documentación, declaración de obra nueva y peritajes precisos para aclarar los extremos concernientes a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución individual y de la legislación vigente.

ARTICULO 10.º

La obtención de estas ayudas, será incompatible, para el mismo

proyecto, con las reconocidas al amparo del Decreto 75/1993 de 8 de junio, o similares.

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

ARTICULO 11.º

Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda; Secciones Provinciales en Cáceres y Badajoz o Servicios Centrales en Mérida de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial; y en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 12.º

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviese en fase de constitución se acompañarán certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación y proyecto de estatutos, así como los datos del promotor.

b) Breve exposición de la empresa y razones que aconsejan la realización del proyecto.

c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o C.I.F.

e) Contrato de alquiler o justificantes de propiedad del lugar donde se realizará la inversión.

f) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

g) En los casos en que la inversión a realizar sea:

— En **ACTIVOS FIJOS**: Proyecto o Presupuesto, factura pro-forma, contratos de opción a compra, y en su caso, Planos de planta de la instalación, indicando dimensiones, de acuerdo al proyecto a realizar.

— En **ACTIVO CIRCULANTE**: Justificación adecuada de las necesidades y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio.

h) En el caso de que el peticionario sea una Sociedad: Balance de fecha reciente y cuenta de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio.

ARTICULO 13.º

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento procedimental en que ello se produzca.

ARTICULO 14.º

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTICULO 15.º

1.— Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.— Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.— A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se

produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 16.º

Cuando al interesado se le haya considerado desistido de su petición por no haber formalizado la operación en el plazo establecido en la Resolución de concesión, y presente una nueva solicitud para el mismo proyecto de inversión, deberá acompañar necesariamente un certificado de la entidad financiera que indique que no existen impedimentos para su concesión.

ARTICULO 17.º

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 18.º

Una vez completado el expediente administrativo con la pertinente documentación, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial, resolverá sobre la concesión de la subvención. La resolución adoptada se notificará al interesado y a la entidad financiera.

El plazo máximo para la formalización del contrato de préstamo será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado. A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido y por causas justificadas, el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurrido estos plazos sin haberse formalizado la operación, se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 19.º

1.— El solicitante formalizará el contrato de préstamo con cualquiera de las entidades financieras adheridas.

2.— En el contrato se expresará la circunstancia de estar

acogida la Entidad Financiera a esta Línea de financiación, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

3.— La Entidad Financiera deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía y Hacienda, y si esta fuera positiva, queda obligada a remitir el contrato, una vez formalizado, en el plazo máximo de un mes.

4.— En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, deberá justificar haber abonado el mismo, o haber presentado el contrato correspondiente ante la Oficina Liquidadora competente.

ARTICULO 20.º

1.— Tanto en los préstamos para Activo Fijo como para Activo Circulante, las amortizaciones de capital se practicarán trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por períodos vencidos. Por su parte, la liquidación de los intereses se practicará trimestralmente por períodos vencidos.

2.— El beneficiario podrá efectuar la amortización total anticipada del préstamo concedido, previa autorización expresa de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.— La comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades Financieras sobre el principal del préstamo será del 1,00 por ciento en Activo Fijo, o del 0,50 por ciento en Activo Circulante.

ARTICULO 21.º

Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para la formalización de los contratos de préstamo.

Es competencia de esa Dirección General realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras

como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 22.º

Las Entidades Financieras que se adhieran a esta línea se comprometerán a realizar operaciones por un importe superior al 50% del volumen de recursos asignados por cada entidad.

ARTICULO 23.º

Las Entidades Financieras comunicarán mensualmente a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencias surgidas, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

ARTICULO 24.º

El cobro de la subvención por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad con la que se haya formalizado el préstamo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial será competente para iniciar e instruir el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y formular la propuesta de Resolución, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 11/94 de 8 de febrero.

SEGUNDA. Las subvenciones, se abonarán con cargo a la partida presupuestaria, 10.05.724A.770 en el presente año, de la que se habilitan a estos fines 50 millones de pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de abril de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS